

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Catedralia provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vean registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	2 75 Pesetas.
Seis.....	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis.....	8
Un año.....	16

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 22.

HIGIENE PECUARIA.

Denunciada recientemente la existencia de la fiebre aftosa o glosopeda en seis reses vacunas y varias porcetas de la villa de Gómara y en un bovino de la granja de Bujarrapíán, se declara oficialmente en esta provincia la existencia de la citada epizootia aftosa.

Los siete animales vacunos y dos plateras de cerdos, únicos hasta la fecha glosopédicos, quedan rigurosamente aislados en sus establos y porquerizas, pero serán consideradas zonas sospechosas todo el término de la granja de Bujarrapíán y el municipal de Gómara, y prohibido concurrir al mercado de esta última, a los animales receptibles, o sea todos los llamados de pesuña (vacuno, lanar, cabrio y cerdo) que no vayan con destino al matadero.

Lo que en evitación de contagios más probables en los mercados y ferias, y siempre posibles tratándose de epizootia tan difusible como la aftosa, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Enero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Circular núm. 23.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estricnina en el monte Valonsadero, de este término municipal, por el rematante del aprovechamiento de la caza del mismo, D. Celedonio Recio Izquierdo, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bando por la Alcaldía mencionada y las de los

pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 24 de Enero de 1923.
El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Circular núm. 24.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de San Leonardo para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estricnina en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bando los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 22 de Enero de 1923.
El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Ordenación de pagos.—Circular.

Esta Presidencia ha dispuesto que, a partir del día 1º de Febrero al 10 de Marzo próximo venidero, quede abierto el pago de la anualidad del año de 1905 por sobresueldos a los señores Maestros de primera enseñanza de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo podrán los interesados presentarse al cobro en la caja de esta Diputación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos, rogando a los señores Alcaldes y Secretarios, se sirvan hacer saber el contenido de esta circular a los señores Maestros de sus respectivos pueblos.

Soria 27 de Enero de 1923.—El Presidente, Alfonso de Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Para proveer la vasa de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ademuz, provincia de Valencia, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Di-

ciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrá presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4'50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.702,46 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 19.404,93 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castellfabib, Puebla de San Miguel, Torre Baja y Vallanca.

Madrid 20 de Enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1º. Retirados y Montepío civil.
Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

NEGOCIADO DE URBANA.—EJERCICIO DE 1923-24.

Relación de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

AYUNTAMIENTOS	2	3	4	5	6	AYUNTAMIENTOS	2	3	4	5	6
	Líquido imponible. Pts. Cts.	Cuota del Tesoro 18 por 100. Pts. Cts.	Recargo municipal 16 por 100. Pts. Cts.	Recargo adicional 7'50 %. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.		Líquido imponible. Pts. Cts.	Cuota del Tesoro 18 por 100. Pts. Cts.	Recargo municipal 16 por 100. Pts. Cts.	Recargo adicional 7'50 %. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
Abanco.....	952	171 36	27 42	12 85	211 63	Carrascosa de Arriba.....	3425 50	616 59	98 65	46 23	761 47
Abajar.....	1633 50	294 03	47 04	22 03	363 10	Carrascosa de la Sierra.....	855 62	154	24 64	11 57	190 21
Abión.....	1006 69	181 22	28 99	13 59	223 80	Casarejos.....	1360	244 80	39 17	18 36	302 33
Acrijos.....	728	131 04	20 97	9 83	161 84	Castejón.....	1296	233 28	37 33	17 50	288 11
Adradas.....	1610 75	289 93	46 38	21 74	358 05	Castil de Tierra.....	1215 12	218 72	35	16 40	270 12
Aguaviva.....	1800 71	324 13	51 86	24 31	400 30	Castilfrio.....	1235 88	222 46	35 59	16 68	274 73
Aguilar de Montuenga.....	976 50	175 77	28 12	13 18	217 07	Castilruiz.....	4380 68	788 52	126 16	59 14	973 82
Alalo.....	1254	225 72	36 12	16 93	278 77	Castillejo de Robledo.....	4701	846 18	135 39	63 46	1045 03
Alameda (La).....	2578	464 04	74 26	34 80	573 10	Centenera de Andaluz.....	838 75	150 97	24 16	11 32	186 45
Alcoba de la Torre.....	715 71	128 83	20 61	9 66	159 10	Cervón.....	721 23	129 82	20 77	9 74	160 33
Alconaba.....	1651 50	297 27	47 56	22 32	367 15	Cidones.....	1548	278 64	44 58	20 90	344 12
Alcozar.....	2458 75	442 58	70 81	33 19	546 58	Cigudosa.....	2246 25	404 33	64 69	30 32	499 34
Alcubilla Avellaneda.....	3684	663 12	106 10	49 73	818 95	Cihuela.....	2945 25	530 15	84 82	39 74	654 71
Alcubilla de las Peñas.....	1948 66	350 76	56 12	26 31	433 19	Ciria.....	5461	982 98	157 28	73 72	1213 98
Alcubilla del Marqués.....	1968	353 88	56 53	26 55	436 98	Cirujales del Río.....	1020 50	183 69	29 39	13 78	226 86
Aldea de San Esteban.....	2524 70	454 45	72 71	34 08	561 24	Cobertelada.....	2341	421 38	67 42	31 61	520 41
Aldealafuente.....	1323 75	238 27	38 13	17 87	294 27	Collado (El).....	345 75	62 24	9 96	4 67	76 87
Aldealices.....	300 06	541 68	8 64	4 05	66 69	Conquezuela.....	1621 56	291 88	46 70	21 89	360 47
Aldealpozo.....	1959	352 62	56 44	26 45	425 51	Cortos.....	600	108	17 28	8 10	133 38
Aldealseñor.....	1799	393 82	51 81	24 29	399 92	Coseurita.....	1511 31	272 04	43 53	20 40	335 97
Aldehuéla de Agreda.....	585	105 30	16 85	7 90	180 05	Covaleda.....	1933 45	348 02	55 68	26 15	429 85
Aldehuéla del Rincón.....	2449	80 82	12 93	6 06	199 81	Cubo de la Sierra.....	2598 66	467 76	74 84	35 09	577 69
Aldehuéla de Perajez.....	5437	78 66	12 59	5 90	97 15	Cuenca (La).....	962 65	173 28	27 72	13	214
Aldehuelas (Las).....	1206	217 08	34 74	16 29	268 11	Cuesta (La).....	581 75	101 11	16 18	7 58	124 87
Aleutisque.....	1696 75	305 41	48 84	22 92	377 17	Cueva de Agreda.....	1166	209 88	33 58	15 74	259 20
Aliud.....	985 25	177 35	28 38	13 30	219 08	Cuevas de Aylón.....	2200	396	63 36	29 70	489 06
Almajano.....	1967 97	354 23	56 68	26 57	487 48	Cuevas de Soria.....	730 50	131 49	21 04	9 86	162 39
Almaluez.....	3287 74	591 79	94 88	44 38	730 85	Chaorna.....	811 70	146 11	23 38	10 96	180 45
Almárala.....	1026	184 68	29 55	13 85	228 08	Chavaler.....	397 25	71 51	11 44	5 36	88 31
Almazul.....	2402 94	482 53	69 20	32 44	534 17	Chéroles.....	2401	432 18	69 15	32 41	533 74
Almenara.....	3252 25	585 40	93 66	43 88	722 94	Dévanos.....	3011	541 98	86 72	40 65	669 35
Alpanseque.....	1807	325 26	52 04	24 39	401 69	Diustes.....	1570 25	282 65	45 22	21 20	349 07
Ambrona.....	1055 32	189 96	30 39	14 24	234 59	Dombellas.....	1128	203 04	32 49	15 23	250 76
Andaluz.....	1009 77	181 76	29 08	13 63	224 47	Duruelo.....	1419	255 42	40 87	19 16	315 45
Araneón.....	1835	240 30	38 45	18 02	296 77	Escobosa de Almazán.....	657	118 26	18 92	8 87	146 05
Arcos de Jalón.....	5936	1068 48	170 96	80 14	319 58	Espeja.....	3141	565 38	90 46	42 40	698 24
Arenillas.....	1115	200 70	32 11	15 05	247 86	Espejón.....	1022	183 96	29 43	13 80	227 19
Arévalo de la Sierra.....	1237 50	222 75	35 64	16 71	275 10	Estepa de San Juan.....	500	90	14 40	6 75	111 15
Arguijo.....	638 25	114 89	18 39	8 62	141 90	Esteras de Lubia.....	2432 50	437 85	70 06	32 84	540 75
Armejún.....	748 20	134 68	21 55	10 10	166 38	Esteras de Medina.....	927 37	166 92	26 70	12 52	206 04
Atauta.....	2366 85	606 03	96 96	45 45	748 44	Fraguas (Las).....	460 97	82 97	13 28	6 22	103 47
Ausejo de la Sierra.....	1932 75	347 90	55 66	26 09	429 65	Frehilla.....	726	130 68	20 91	9 80	161 39
Aylagas.....	1811	325 98	52 16	24 45	402 59	Fresno de Caracena.....	2242	403 56	64 57	20 27	493 10
Barca.....	2076 34	373 74	59 80	28 02	461 58	Fuercaliente de Medina.....	1873 75	337 28	53 96	25 30	416 54
Barcones.....	2702 94	486 53	77 85	36 49	600 87	Fuentarmegil.....	1922 70	346 09	55 37	25 96	427 42
Barriomartín.....	860	154 80	24 77	11 61	191 18	Fuentebelta.....	1525 25	274 54	43 93	20 59	339 06
Bayubas de Abajo.....	3329 50	599 31	95 89	44 95	740 15	Fuentecambrón.....	3174	571 31	91 89	42 84	705 54
Beltejar.....	710 46	127 88	20 46	9 59	157 93	Fuentecantales.....	744	133 92	21 43	10 04	165 39
Benamira.....	951 08	171 19	27 39	12 84	211 42	Fuentecantos.....	1625 50	292 59	46 81	21 94	361 34
Beratón.....	2270	408 60	65 38	30 64	501 62	Fuentegelmes.....	1591	236 38	45 82	21 48	353 68
Berzosa.....	1955	351 90	56 30	26 39	434 59	Fuentelarbol.....	1270 44	223 68	36 59	17 17	282 44
Biacos.....	1031	185 58	29 69	13 92	229 19	Fuentelmouge.....	3894	700 92	112 15	52 57	865 64

1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
Losana	3822	651 96	104 31	48 89	805 16	Santa María de Huerta	2990 21	538 24	86 12	40 37	624 73
Losilla (La)	558 42	100 52	16 08	7 53	124 18	Santa María las Hoyas	1871	336 78	53 89	25 26	415 93
Lumias	1280	230 40	36 86	17 28	284 54	Sarnago	945	170 10	27 22	12 76	210 08
Madrueñano	1014	182 52	29 20	13 69	225 41	Sauquillo de Alcazar	84	146 52	23 44	10 99	180 95
Magaña	2290	412 20	65 95	30 91	509 06	Sauquillo de Bonices	1562 25	281 20	41 99	21 10	347 29
Maján	2209 75	397 75	63 64	29 83	491 22	Sauquillo de Paredes	565 50	101 79	16 29	7 63	125 71
Mallona (La)	360 90	64 96	10 39	4 91	80 26	Serón	5070 50	912 69	146 03	68 45	1127 17
Marazovel	1302	284 36	37 50	17 58	289 44	Soliedra	961 25	173 03	27 69	12 97	213 69
Matalebreras	4620 25	831 64	133 06	62 37	1027 07	Somaén	2683	482 94	77 27	36 22	596 43
Matamala	3504 25	630 77	100 92	47 31	779	Sotillo del Rincón	2526 25	472 73	75 64	35 45	583 82
Matanza	700 95	126 18	20 19	9 45	155 82	Soto de San Esteban	2636 36	474 54	75 93	35 59	586 08
Matasejún	1950	351	56 16	26 33	433 49	Suellacabras	988 03	177 85	28 46	13 34	219 65
Mazaterón	1393 50	250 83	40 13	18 81	309 77	Tajahuerce	1332 75	239 90	38 37	17 99	296 26
Mezquettillas	2724	490 32	78 45	36 78	805 55	Tajueco	1107 75	199 40	31 89	14 96	246 25
Minana	800	144	23 04	10 80	177 84	Talveilla	1000	180	28 80	13 50	223 30
Miño de Medina	1446	260 28	41 64	19 53	321 45	Tanife	563	101 34	16 22	7 60	125 16
Miño de San Esteban	2782 57	500 86	80 14	37 57	618 57	Tarancueña	3148	566 64	90 66	42 50	699 80
Modamio	879	158 22	20 25	11 87	195 41	Tardajos	2605	468 90	75 02	35 17	579 09
Molinos de Duero	827 75	148 99	23 84	11 17	184	Tardelcuende	2109	379 62	60 74	28 47	468 83
Mombiona	2906	523 08	83 68	39 24	646	Tardesillas	1160	208 80	33 41	15 66	257 87
Monteagudo	3026 99	544 86	87 18	40 86	672 90	Taroda	1800	324	51 84	24 30	400 14
Montenegro de Cameros	2443	439 74	70 36	32 98	543 03	Tejado	1788 23	321 88	51 50	24 14	397 52
Montuenga	1797 79	323 60	51 78	24 26	399 64	Tera	874 50	157 41	25 19	11 81	194 41
Merales	656 17	118 11	18 90	8 86	145 87	Torlengua	3707 50	667 35	108 77	50 05	824 17
Mercuera	3003	540 54	86 19	40 54	667 57	Torralba	911 76	164 12	26 25	12 31	202 68
Morón	4663 50	839 43	134 31	62 96	1036 70	Torreávalo	1429 50	257 31	41 17	19 29	317 77
Muedra (La)	1002 75	180 49	28 89	13 55	222 93	Torreblacos	563 74	101 47	16 24	7 63	125 34
Muriel de la Fuente	1011 05	181 99	29 12	13 65	224 76	Torremocha	1761 75	317 10	50 74	23 78	391 62
Muriel Viejo	309	55 62	8 90	4 17	68 69	Torrevicente	428 25	77 08	12 33	5 73	95 19
Muro de Agreda	3898 50	701 73	112 28	52 63	866 64	Torrubia	2014	362 52	58	27 19	447 71
Nafria de Ucero	1211 44	218 05	34 89	16 36	269 30	Trévago	3160	568 80	91 01	42 66	702 47
Nafria la Llana	1086 83	195 63	31 30	14 67	241 60	Ucero	905	162 90	26 06	12 22	201 18
Narros	1521 75	273 91	43 83	20 54	338 28	Utrilla	2275 58	409 60	65 54	30 72	505 86
Navalcaballo	841 62	151 49	24 24	11 36	187 09	Vadillo	479	86 22	13 80	6 47	106 49
Navaleño	1306	235 08	37 61	17 63	290 32	Valdanzo	3074 50	551 61	88 26	41 37	681 24
Nepas	1043 61	182 44	29 19	13 68	225 31	Valdeavellano	3457 50	622 35	99 57	46 68	768 60
Nódalo	369 68	66 54	10 65	4 99	82 18	Valdegeña	1835 59	150 39	24 06	11 28	185 73
Nograles	312 28	56 21	8 99	4 22	69 42	Valdelagua	1381 25	249 16	39 87	18 69	307 72
Nolay	777	139 86	22 38	10 49	172 73	Valdemaluque	3143	565 74	90 50	42 43	698 67
Nombaredes	1236	222 48	35 60	16 68	274 76	Valdemoro	572	102 96	16 47	7 72	127 15
Novales	1000	180 28	28 80	13 50	222 30	Valdenarros	532 35	95 82	15 33	7 19	118 34
Ocenilla	730	131 40	21 02	9 85	162 27	Valdenebro	1662	299 16	47 87	22 44	369 47
Olmillos	1500	270	43 20	20 25	333 45	Valdeprador	1046 06	188 29	30 13	14 12	232 54
Oncala	663 75	119 47	19 11	8 96	147 54	Valderrodilla	2426	436 68	69 87	32 75	539 30
Ontalvilla de Almazán	1473	265 14	42 43	19 88	327 45	Valderromán	1005 12	180 92	28 95	13 57	223 44
Oteruelos	1266	226 80	36 29	17 01	280 10	Valtájeros	662	119 16	19 07	8 94	147 17
Paones	1599	277 02	44 32	20 77	342 11	Valtueña	1809 29	289 67	46 35	21 73	357 75
Pedrajas	1402	252 36	40 38	18 93	314 67	Valvenedizo	2174	391 32	62 61	29 35	483 28
Penalba de San Esteban	2771	498 78	79 81	37 41	616	Vea	2769	138 42	22 15	10 38	170 95
Peñalcazar	909 01	163 62	26 18	12 27	202 07	Velilla de los Ajos	2467	444 06	71 05	33 30	548 41
Perera (La)	439 50	79 11	12 65	5 93	97 69	Velilla de Medina	4051	729 18	116 67	54 69	900 54
Perontiel	1788	321 84	51 49	24 13	397 46	Velilla de San Esteban	1124 33	202 38	32 38	15 18	249 94
Pinilla del Campo	814 55	146 62	23 45	11	181 07	Ventosa de la Sierra	309	55 62	8 90	4 17	68 69
Pinilla del Olmo	5000	90 90	14 40	6 75	111 15	Ventosa de San Pedro	634	114 12	18 26	8 56	140 94
Piquera	2757	496 26	79 40	37 22	612 88	Viana	2000	360	57 60	27	444 60
Povar	834 82	150 27	24 04	11 27	185 53	Vildé	2270	408 60	65 38	30 65	504 63
Portelrubio	693	124 74	19 96	9 36	154 06	Villabuena	665 25	119 75	19 16	8 98	147 89
Portillo	310	55 80	8 93	4 19	68 92	Villacíerros	3882	698 76	111 80	52 41	862 97
Póveda	8922	147 96	23 67	11 40	182 7						

Gormaz, y dos padrones y dos listas eobratorias los Ayuntamientos de Almarza, Baraona, Cubo de la Solana, Deza, Fuentepinilla, Monjejo de Liceras, Noviercas, Pozalinuro, El Rocio y Vozmediano, al tipo del 17 por 100, como Registros fiscales aprobados y comprobados por la Comisión del Catastro urbano.

A los documentos de referencia y al final de los dos originales, se acompañarán certificaciones de las fincas del Estado, de las exentas de tributación temporal y perpetuamente y el estado gradual de cuotas sin recargos, sin perjuicio de figurar también las del Estado, una por una en las citadas listas y padrones después de consignar las de todos los contribuyentes, y seguidamente el resumen general.

El reintegro de los repetidos documentos cobratorios y pedido de recibos talonarios para la llenía de matrices por el concepto que nos ocupa, se ajustarán los municipios, por analogía, a las mismas normas que se indican en la circular de esta Administración de Contribuciones de 19 de Enero del año actual, relativa á los repartos de territorial para el próximo ejercicio de 1923-24.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, bienpercataos de la urgencia en la confección del número de ejemplares de cada clase que anteriormente se citan para el mencionado ejercicio, pondrán el mayor esmero en los trabajos a realizar a fin de no crear dificultades en el examen y aprobación de tan importante servicio, que deberá quedar quedado terminado y remitido a esta oficina con la certificación de haber estado expuesto al público durante ocho días, antes de finalizar el mes de Febrero del corriente año, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido mes, incurrirán los Ayuntamientos morosos en la multa de 100 á 500 pesetas y demás responsabilidades reglamentarias, incluso la del pago del importe del primer trimestre si por incuria de dichas Corporaciones municipales dejaren de ponerse al cobro oportunamente los correspondientes valores.

Soria 22 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REGLAMENTO provisional para la aplicación de la ley reformada relativa á los accidentes del trabajo, de 10 de Enero de 1922.
Conclusión.

2º Las fianzas especiales determinadas en los artículos anteriores.

3º Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo.

4º Comunicación al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, de los Estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de primas, cálculo de reservas de seguro y rentas vitalicias y estadística de contratos estipulados; sus novaciones y cumplimiento o terminación.

Art. 112. Las Sociedades de seguros y las Mutualidades patronales no podrán funcionar sin ser aprobadas en su concepto genérico, o sea respecto al seguro en general, por la Comisión general de Seguros, y sin ser inscritas por su especialidad en el registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922, registro que está a cargo de la Asesoría general de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e

Industria, creada por Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

Art. 113. El Asesor general de Seguros de accidentes del trabajo informará y auxiliará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en los servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativos al seguro de accidentes del trabajo.

Las Sociedades de seguros seguirán abandonando los derechos de registro, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900. Estos derechos se señalarán anualmente por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que deberá publicarse en la *Gaceta*.

Art. 114. Para ser inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior, las entidades aludidas deberán resolicitarlo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

- Acta de constitución y dos ejemplares de los Estatutos.
- Dos ejemplares del Reglamento.
- Dos de las tarifas de primas.
- Dos modelos de pólizas colectivas de accidentes.

e) Testimonio notarial del resguardo, que demuestre haberse constituido la fianza determinada por este Reglamento.

Las Mutualidades patronales acreditarán además que están compuestas de patronos, acompañando los recibos de la contribución de veinte de sus asociados, por lo menos, y en sus Estatutos se consignara la responsabilidad mancomunada, establecida en el artículo 27 de la ley y 102 de este Reglamento.

Art. 115. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, respecto a la aceptación de Mutualidades patronales y Sociedades de seguros para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones o supresiones procedentes.

Las exclusiones e inclusiones serán fundadas y se publicarán íntegras en la *Gaceta*, si así lo solicitaren oficialmente las entidades interesadas.

Art. 116. En cuanto sea inscrita una Sociedad de seguros, la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, devolverá a quien la represente uno de los ejemplares de la póliza presentada, con el sello de dicha dependencia. Toda alteración que se introduzca en las pólizas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio citado, previo informe de la Asesoría.

Art. 117. No será aprobada ninguna póliza en que se mermen por cualquier medio las indemnizaciones que la ley señala en caso de accidente, ni aquéllas en que se estipulen condiciones por las que se dilate innecesariamente el pago de las cantidades debidas a quienes la ley las otorga.

Art. 118. En las pólizas de seguros de accidentes del trabajo, se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley, o bien se expresarán taxativamente aquellas en que la Sociedad acepte la sustitución.

Art. 119. Todos las Mutualidades patronales y Sociedades de seguros inscritas están obligadas a remitir a la Asesoría general de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los balances y Memorias anuales e

igualmente todos los datos que se les pidan para la publicación de la estadística de accidentes.

Art. 120. El Reglamento especial a que se refiere el artículo 31 de la ley, determinará los efectos de lo dispuesto en todo el artículo citado.

Art. 121. Cuando las Mutualidades patronales practiquen, además del seguro contra accidentes del trabajo, el de accidentes de mar, con arreglo a la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1919, se comunicará su inscripción por Real orden al Comité oficial de Seguros creado en el Ministerio de Hacienda, y la fianza inicial a que se refiere el artículo 104 de este Reglamento será la de 50.000 pesetas.

Art. 122. Respecto a los accidentes de mar, queda en vigor el Real decreto del Ministerio de Marina de 15 de Octubre de 1919, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Diciembre de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, J. Chapaprieta.

(Gaceta del día 31 de Diciembre)

Ayuntamientos.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Se anuncia para su provisión, la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas por el concepto de beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 4.250 pesetas por la asistencia facultativa de las familias pudientes, también satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, sin descuento alguno.

El agraciado con la indicada plaza, además de quedar exento de toda clase de cargas e impuestos municipales, y de ser de cuenta del municipio el importe á que ascienda la pauta médica, disfrutará de casa habitación gratuita, propiedad del municipio.

Esta villa no tiene anejó alguno, contando con comunicación diaria a Logroño en coche y automóvil, y en breve plazo, con línea municipal telefónica.

Los señores licenciados en medicina y cirugía que aspiren á la indicada plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo se preverá.

Montenegro de Cameros 12 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Molina.

ROMANILLOS DE MEDINA

No habiéndose presentado a tomar posesión, tanto de titular como de iguales, el Médico que fue elegido, se anuncia nuevamente este partido de Romanillos de Medinaceli (Soria) como matriz, y sus anejos Mezquettillas y Alcubilla de las Peñas, distante éste de la matriz cuatro kilómetros y en dicho trayecto se encuentra Mezquettillas, de buen camino, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas la primera, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, mas de 5.500 pesetas por la asistencia a unas 245 familias pudientes. Éstas satisfechas en el tiempo de la recolección, previos repartos que se entregaran al profesor. Se admiten solicitudes hasta el dia diez de Febrero próximo venidero, pasado dicho dia se proveerá. Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía debidamente reintegradas.

Romanillos de Medinaceli 19 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano García.